

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230018700

Revisado el plenario, en atención a lo solicitado por la parte actora respecto de que se ordene a la Sección de Automotores de la SIJIN de la Policía Nacional, para la inmovilización del automotor de placas RGU-810, y una vez haya sido aprehendido, se libre despacho comisorio para la materialización de la medida cautelar de secuestro, toda vez que la Secretaría de Movilidad indico que carece de la calidad activa respecto a lo ordenado, ya que no hace parte de las funciones legalmente atribuidas en la ley a dicho organismo, se advierte que la orden fue efectuada a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá - Inspector de Tránsito**, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso y Circular PSCSJC19-28.

De lo anterior se advierte que el despacho comisorio fue debidamente efectuado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá - Inspector de Tránsito y el apoderado judicial de la parte actora de manera errónea radico el mismo ante la Secretaria de Movilidad. La Juez resuelve:

Negar la solicitud de oficiar a la SIJIN para la inmovilización del vehículo de placas RGU-810, lo anterior como quiera que el parágrafo del artículo 595 del CGP, señala taxativamente que "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, **el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...**".

Advertir al peticionario que lo procedente es que se trámite el despacho comisorio ante la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá - Inspector de Tránsito**.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 09 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 24- enero - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez*

Secretaria